

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Campillai y Vodanovic y señores Becker, Castro y Keitel, que modifica el Código Civil, con el objeto de suprimir disposiciones que limitan la capacidad jurídica de personas con discapacidad visual o auditiva.

I. Idea Matriz

Modifica artículos del Código Civil sobre capacidad jurídica de las personas con discapacidad auditiva y visual, para asegurar su igualdad ante la ley, derogando todas aquellas disposiciones que consideran a estas personas como incapaces absolutos.

II. Fundamentos

El derecho internacional de los derechos humanos, en especial, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prohíben la discriminación en contra de las personas con discapacidad y establece la obligación de los Estados para garantizar a todas las personas con discapacidad la protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo (artículo 5°).

Por su parte, el artículo 12 de dicha Convención establece que las personas con discapacidad *“tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica”*, lo cual incluye la obligación de proporcionar las salvaguardias que aseguren *“las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica”* y que se *“respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial”*.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas en sus observaciones ha señalado que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para el reconocimiento de las personas con discapacidad como personas ante la ley, en igualdad de condiciones, reconociendo su personalidad jurídica y la plena capacidad para actuar en todos los ámbitos de la vida, lo cual implica derogar todos los regímenes en que se tomen decisiones sustitutivas que les niegan su capacidad jurídica¹.

¹Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ONU, ci. (n. 25) *apud* Rodríguez, María Isabel (2022). *La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Revista de Derecho 252 (julio-diciembre).

Según el III Estudio Nacional de la Discapacidad de 2022, existen 1.746.835 personas con discapacidad severa las cuales representan un 11,4% de la población adulta y existen 957.058 personas con discapacidad leve o moderada, las cuales representan un 6,2% de la población adulta, sumando una población estimada de 2.703.893 personas, las cuales representan un 17,6% de la población adulta².

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°2, consagra la igualdad ante la ley. Sin embargo, dicha disposición no se cumple en el caso de ciertas personas con discapacidad, a quienes la ley considera como incapaces absolutos y establece restricciones injustificadas para realizar determinados actos jurídicos a las personas sordas o sordomudas que no pueden darse a entender claramente, como lo contempla el artículo 1447 del Código Civil. Estas restricciones también aplican en ciertos casos a las personas ciegas, a quienes les impiden el ejercicio de determinados actos jurídicos.

En definitiva, este proyecto de ley tiene por objetivo garantizar la igualdad ante la ley, incluyendo a todas las personas con discapacidad auditiva y visual, algunas de las cuales se ven discriminadas en distintas materias civiles por ser consideradas como incapaces absolutas.

III. Contenido.

Este proyecto de ley deroga todas aquellas disposiciones que limitan la capacidad de personas sordas, sordomudas y ciegas en las siguientes disposiciones del Código Civil:

1. Elimina la sordomudez como una de las hipótesis por las cuales una persona mayor de edad, para repudiar su filiación no matrimonial, requiere la intervención de su curador (artículo 191 del Código Civil).
2. Elimina disposición que establece que los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente como una de las hipótesis de personas sujetas a una curaduría general.
3. Elimina disposición que establece que los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente como una hipótesis por las cuales una persona puede disponer una tutela o curaduría testamentaria.
4. Deroga los artículos 469 a 472 y el Título XXVI del Libro I sobre “Reglas Especiales relativas a la Curaduría del Sordo o Sordomudo”.
5. Elimina disposición que establece que los ciegos y mudos como incapaces de toda tutela o curaduría (artículo 497 del Código Civil).
6. Elimina disposición que establece que los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente como una hipótesis de indigno de suceder a un difunto como heredero o legatario.

² SENADIS, III ENDISC. Disponible en:

https://www.senadis.gob.cl/pag/726/2036/datos_iii_endisc_resultados_de_poblacion_adulta

7. Elimina la prohibición a personas ciegas, sordas y mudas que sean testigos en un testamento solemne.
8. Deroga los requisitos especiales para el testamento de personas ciegas, sordas y sordomudas del artículo 1019 del Código Civil.
9. Elimina en el artículo 1447 la declaración de las personas sordas o sordomudas que no pueden darse a entender claramente como incapaces absolutos.
10. Elimina hipótesis de suspensión de prescripción ordinaria para personas sordas o sordomudas que no pueden darse a entender claramente.
11. Elimina la prohibición que recae sobre personas ciegas, sordas y mudas para ser testigos en las inscripciones en el Registro Civil.

IV. Proyecto de Ley

Artículo único. Deróguense en el Código Civil las siguientes disposiciones:

1. La frase “o sordomudez” en el inciso segundo del artículo 191.
2. La frase “; y los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente” en el artículo 342.
3. La frase “, o son sordos o sordomudos que no entienden ni se dan a entender claramente” del artículo 355.
4. El Título XXVI del Libro sobre “Reglas Especiales relativas a la Curaduría del Sordo o Sordomudo” y los artículos 469 a 472 de dicho título.
5. Los numerales 1º y 2º del artículo 487.
6. En los numerales 5º, 6º y 7º, inciso primero, del artículo 970, la frase “sordo o sordomudo que no pueda darse a entender claramente” y la frase “sordo o sordomudo” del inciso final de dicho numeral.
7. En el artículo 1012, los numerales 5, 6 y 7.
8. El artículo 1019.
9. En el artículo 1447, la frase “y los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente”.
10. En el artículo 1447, la frase “y los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente”.

11. En el artículo 2509, la frase “los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente”.
12. El numeral 4º del artículo 16 del Título Final sobre “De la observancia de este Código”.